

Bogotá D.C., miércoles 6 de septiembre de 2023

Señor:

JUEZ REPARTO.

E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **MIGUEL FERNANDO ARIAS ROJAS**

Accionado: **SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022**

Derechos Vulnerados: **IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**

Yo, MIGUEL FERNANDO ARIAS ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.418.417 de BOGOTÁ D.C., acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022, por cuanto se vulneraron mis derechos fundamentales de IGUALDAD y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS consagrados en los artículos 13 y 125 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El día 18 de abril de 2023, a través del aplicativo SIDCA2, culminé el proceso de inscripción al concurso de méritos FGN 2022 (Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023 de la Fiscalía General de la Nación) en la modalidad de ingreso para la vacante de INVESTIGADOR EXPERTO, bajo el número de inscripción I-104-02(7)-74245.
2. Para acreditar los requisitos mínimos para el cargo adjunté en SIDCA2 los siguientes documentos: Título profesional en Antropología y dos certificados de experiencia profesional obtenida por vínculo laboral en provisionalidad y como contratista, ambos con la FGN, que sumaron 111 meses y 3 días (o 9 años, 3 meses y 3 días), tiempo suficiente y de sobra para cumplir los requisitos mínimos de experiencia

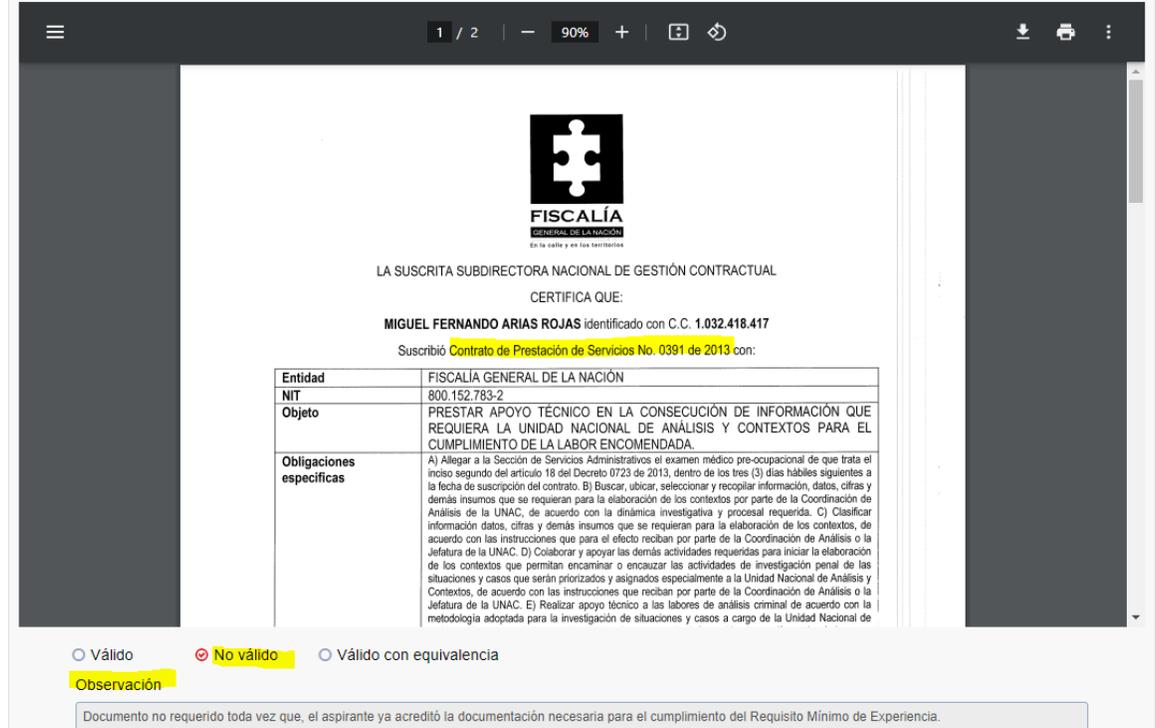
profesional -seis años- y educación -tres años de experiencia profesional en equivalencia por título de postgrado en la modalidad de especialización-, que se exigían.

3. El 12 de julio de 2023, fui notificado a través de la plataforma SIDCA2 de los resultados preliminares de la etapa de “*Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VMRCP)*” donde fui “**No admitido**” con la siguiente observación: “*El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Experiencia, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.*”. Cabe resaltar lo escueta y la ausencia de motivos y razones en la observación dada que soporten la negativa a permitirme continuar dentro del proceso de selección, recayendo sobre mi la especulación o inferencia de los mismos.

4. En estos mismos resultados, el operador categorizó como “**No válido**” la experiencia profesional adquirida en la certificación del contrato No. 0391 de 2013, que suscribí con la FGN, con observación: “*Documento no requerido toda vez que, el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia.*” La categorización correcta y esperada debió haber sido la de “**Válido**” y/o “**Válido con equivalencia**”. A continuación, captura de pantalla de SIDCA2 de lo aquí expresado:

Experiencia

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROFESIONAL INVESTIGADOR I	2014-09-03	2020-09-02	Válido	72 m, 0 d
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	ANALISTA	2013-11-08	2014-07-31	No válido	8 m, 23 d



Válido
 No válido
 Válido con equivalencia

Observación

Documento no requerido toda vez que, el aspirante ya acreditó la documentación necesaria para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia.

5. Con respecto al certificado laboral expedido por la FGN el operador la categorizó como “**Válido**”, con observación: *“Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia. Se valida desde el 03/09/2014 hasta el 02/09/2020. Acredita: 72 Meses de experiencia Profesional.”* La categorización correcta y esperada debió haber sido la de “**Válido**” y “**Válido con equivalencia**”, siendo la apreciación del operador incompleta toda vez que el certificado laboral claramente expresa tiempos de experiencia con fechas exactas, que no dan lugar a dudas, para que arbitrariamente el operado solamente acredite 72 meses en vez de los certificados 102 meses y 10 días (o 8 años, seis meses y 10 días) desde el 3/09/2014 al 12/03/2023. A continuación, captura de pantalla de SIDCA2 de lo aquí expresado:

Experiencia

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROFESIONAL INVESTIGADOR I	2014-09-03	2020-09-02	Válido	72 m. 0 d

1 / 22 | - 135% + | [Iconos]

MPI: 800.152.783-0
REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS

NOMBRE: MIGUEL FERNANDO ARIAS ROJAS
CEDULA: 1032418417 LUGAR DE EXPEDICION: BOGOTÁ D. C.
UBICACION: DIRECCIÓN CTI - DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES NACIONALES Y ANÁLISIS CRIMINAL
FECHA ULTIMO INGRESO: 2014-09-03 ESTADO: ACTIVO
ULTIMO CARGO DESEMPEÑADO: 393001 PROFESIONAL INVESTIGADOR I

CARGOS DESEMPEÑADOS

DESDE	CARGO	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
2014-09-03	393001	PROFESIONAL INVESTIGADOR I	DIR. NACIONAL DE ANA
2017-01-01	393001	PROFESIONAL INVESTIGADOR I	DIRECCION DE APOYO A LA INVESTIGACION Y ANALISI
2017-07-01	393001	PROFESIONAL INVESTIGADOR I	DIRECCION DE APOYO A LA INVESTIGACION Y ANALISI
2018-01-01	393001	PROFESIONAL INVESTIGADOR I	DIRECCION DE APOYO A LA INVESTIGACION Y ANALISI
2022-01-01	393001	PROFESIONAL INVESTIGADOR I	DIRECCION CTI - DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES

ENCARGOS

DESDE	HASTA	CARGO	DESCRIPCION CARGO	CLASE
Se expide en Bogotá D.C., el día 12-03-2023.				

Que de acuerdo a los periodos laborados, se anexa copias de las funciones de los cargos desempeñados, establecidas en El Manual de Funciones y Requisitos y adoptadas mediante las resoluciones N°0001 de 29 de enero de 2018, 0032 de 6 de octubre de 2017, 0-021 de 24 de agosto de 2016.

Válido No válido Válido con equivalencia

Observación

Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia. Se valida desde el 03/09/2014 hasta el 02/09/2020. Acredita: 72 Meses de experiencia Profesional.

6. Contra esta determinación de inadmisión y dentro del término legal, el 13 de julio interpusé el recurso de reclamación, argumentando que sí cumplía los requisitos mínimos para el cargo al que me había inscrito (INVESTIGADOR EXPERTO identificado con el código OPECE I-104-02(7), modalidad ingreso), como ya señalé en el punto dos de los hechos enunciados y como quedó en el resumen de mi reclamo en SIDCA2, que transcribo literal a continuación:

Asunto:

APLICACION DE EQUIVALENCIA DE 3 AÑOS DE EXPERIENCIA POR TITULO DE POSTGRADO PARA REQUISITOS MÍNIMOS

Resumen:

Buenas tardes. Realizo reclamación para que me validen, acrediten y apliquen equivalencia de tres años de experiencia profesional por "Título de postgrado en la modalidad de especialización" para cumplir con los Requisitos Mínimos para

participar y continuar en la siguiente fase de concurso. Lo anterior, debido a que el tiempo de experiencia profesional que he tenido vinculado a la Fiscalía General de la Nación (FGN), como contratista y funcionario, no fue tenido en cuenta en su totalidad sino parcialmente. El tiempo de experiencia profesional como contratista ustedes lo contabilizaron bien en 8 meses y 23 días, pero lo declararon “No Valido” cuando sí lo es. El tiempo de experiencia profesional como funcionario de la FGN, según el certificado laboral expedido por la Entidad que adjunté, suma un total de 102 meses y 10 días (o 8 años, seis meses y 10 días) desde el 3/09/2014 al 12/03/2023, y ustedes solo validaron 72 meses (o seis años). En total, mi tiempo de experiencia profesional como contratista y funcionario de la FGN suma 111 meses y 3 días (o 9 años, 3 meses y 3 días), tiempo suficiente y de sobra para cumplir los requisitos mínimos de experiencia y educación (en equivalencia), para continuar en el concurso: 6 años de experiencia profesional y 3 años de experiencia profesional en equivalencia por “Título de postgrado en la modalidad de especialización”.

“1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o*
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o*
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.”*

Cabe adicionar que toda mi experiencia profesional como antropólogo, contratista y funcionario de la FGN corresponde y está relacionada al propósito y las funciones esenciales que contempla el cargo para el cual apliqué en este concurso, incluyendo las metodologías y conocimientos necesarios relacionados a la investigación penal, análisis criminal, entre otros. Espero corrijan la situación anteriormente descrita y me permitan seguir en el concurso. Gracias por su atención y colaboración.

- 7. Como respuesta al recurso de reclamación, el operador del concurso (Unión Temporal Convocatoria FGN 2022) contestó el pasado 15 de agosto que, confirmaba la decisión de inadmisión por considerar que:*

“2. Frente a su petición de validarle la certificación de experiencia expedida por Fiscalía General de la Nación expedida el 29/03/2023 en la cual se señala que el contrato tubo como objeto Prestar apoyo técnico en la consecución de información que requiere la unidad nacional de análisis y contextos para el cumplimiento de la labor encomendada desde el día 8 del mes de noviembre

de 2013, hasta el día 13 del mes de julio de 2014, se precisa que no es procedente su validación, toda vez que dicha experiencia no permite determinar que se encuentre en ejercicio de su profesión.

Sobre este particular es preciso aclarar lo siguiente:

*El requisito de experiencia exigido en la OPECE en la cual se encuentra inscrito el aspirante, es: **EXPERIENCIA PROFESIONAL.***”

8. Arbitrariamente, los operadores del concurso omitieron el carácter profesional de la experiencia que adquirí a través del contrato de prestación de servicios profesionales No. 0391 de 2013, que suscribí con la FGN, y que se señala en el literal “M” de las obligaciones específicas: *“Dar trámite a los asuntos encomendados, preparando los documentos de contenido técnico profesional, presentaciones, informes y conceptos que sean necesarios y realizar el seguimiento que corresponda, con el fin de garantizar su evacuación adecuada y oportuna (...)”* (certificación de contrato adjuntado en SIDCA2 cuando me inscribí en el concurso).
9. En vista de la respuesta del operador del concurso a mi reclamación, contra la que *“(...) no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014”, no teniendo otra instancia a la cual recurrir y con la certeza de que sí cumplo con los requisitos para ser admitido y continuar en el concurso, procedo a interponer el presente recurso, señalando que el contrato No. 0391 de 2013, que suscribí con la FGN (adjunto a esta tutela), se ejecutó como la prestación de un servicio profesional, de acuerdo con los requisitos establecidos en los estudios previos del contrato donde se señala lo siguiente con respecto al “Perfil IV”, en el que fui clasificado en el contrato No. 0391 de 2013:*

“2.4. PERFIL IV Cantidad:20

Título de pregrado en las áreas de Ciencia Política, Sociología, Estudios Socioculturales y Lenguaje, Historia, Psicología, Trabajo Social, Antropología, Economía, Informática, Ingeniería y ciencias afines.

(...)

2.4.5. El contrato a celebrar es un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.”

(Folio 19-21 en archivo .pdf adjunto a esta tutela, de nombre “ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO 0391 DE 2013”)

El operador del concurso interpretó de forma arbitraria y equivocada el “apoyo técnico”, establecido en el objeto del contrato No. 0391 de 2013, como una experiencia a nivel técnico y no como lo que realmente fue, una experiencia profesional, en las que se aplican técnicas propias de las ciencias sociales, entre ellas de la antropología, metodologías de investigación y enfoques diferenciales en la investigación penal.

DERECHOS VULNERADOS

Considero me fueron violentados los derechos fundamentales de LA IGUALDAD y EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MERITO, consagrados en los artículos 13 y 125 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y los demás a que haya lugar que sean identificados por el/la juez, a la luz de los hechos y pruebas aportadas en el presente escrito, y que no contemplo al no tener una formación profesional en Derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos a través de concurso de méritos y a la igualdad, atendiendo en primer lugar al pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado del día 24 de febrero de 2014 bajo el radicado 08001233300020130035001 según el cual procede la acción de tutela cuando busca controvertir las decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, dentro de los siguientes términos:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración – las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el

Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados”

Dicho lo anterior es menester enunciar que la procedencia de la acción de tutela para lograr la protección en materia de igualdad en el acceso al ejercicio de la función pública encuentra su sustento en el grado de protección que la tutela le otorga a estos derechos, contrastado con el grado de protección que brindan las acciones contencioso administrativas, pues se entiende que en el marco de un proceso de concurso de méritos y atendiendo a la congestión del aparato judicial, el agotamiento de la vía contencioso administrativo se traduce necesariamente en una demora innecesaria y en la prolongación de la afectación de los derechos fundamentales enunciados a través del tiempo, pues así lo ha sostenido la Corte Constitucional a través del pronunciamiento de sentencia T -112 A de 2014:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.”

También debe atenderse a lo dispuesto por la Corte Constitucional en materia del derecho a la igualdad según el cual este concepto comporta un componente multidimensional, en el entendido que es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía de derecho, de igual forma la igualdad puede ser comprendida a partir de tres dimensiones: i) Formal: implica que la legalidad debe ser impartida en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige, ii) **Material: se debe garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos**, y iii) La prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión, política, entre otros.

Este derecho a la igualdad me fue vulnerado en el momento en el LA UNIVERSIDAD LIBRE Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 convirtieron la Verificación de Requisitos Mínimos en un instrumento de selección para excluirme o inadmitirme del concurso de méritos en sus siguientes fases, cuando por su valoración equivocada y arbitraria (ya indicada en la relación de hechos de la presente tutela) decidieron desconocer mi experiencia profesional, en calidad y tiempos, frente al resto de concursantes que fueron convocados a pruebas escritas y a los cuales les fue reconocida dicha experiencia profesional y les fueron aplicadas las equivalencias según se estipulan en las condiciones del concurso de méritos, dejándome en situación de discriminación.

En el mismo sentido de discriminación e inadmisión en el concurso de méritos, la SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 vulneraron mi derecho al acceso a los cargos públicos a través del mérito establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, toda vez que, como menciona la Corte Constitucional en sentencia C-393 de 2019, “(...) *el artículo 40 de la Constitución establece que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”*. La posibilidad de acceder a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata que tiene como fundamento el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en igualdad de condiciones y con base en parámetros objetivos (art. 85 de la CP)”.

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición, a la igualdad y de acceso a los cargos públicos a través del mérito.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. Título profesional de pregrado en ANTROPOLOGÍA expedido por la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá a nombre de MIGUEL FERNANDO ARIAS ROJAS.
2. Certificado laboral con funciones de fecha 12 de marzo de 2023, expedido por la Fiscalía General de la Nación, en las cual se incluye los cargos que he ocupado, las funciones y los requisitos mínimos del cargo.
3. Certificado contrato de prestación de servicios No. 0391 de 2013, que suscribí con la FGN con objeto y obligaciones específicas. Experiencia profesional.
4. Copia de contrato de prestación de servicios No. 0391 de 2013 que suscribí con la FGN.
5. Estudios previos del contrato de prestación de servicios No. 0391 de 2013 que suscribí con la FGN.
6. Certificación de inscripción aplicativo SIDCA2 para participar en el concurso de méritos al cargo de INVESTIGADOR EXPERTO identificado con el código OPECE I-104-02(7) modalidad Ingreso.
7. Captura de pantalla del aplicativo SIDCA2 donde se evidencia mi inadmisión al concurso de méritos al cargo de INVESTIGADOR EXPERTO identificado con el código OPECE I-104-02(7) modalidad Ingreso.

8. Captura de pantalla del aplicativo SIDCA2 donde se evidencia Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos VMRCP, valoración de experiencia profesional en los Certificados de Experiencia por contrato y laboral.
9. Respuesta del operador del concurso a la reclamación presentada por la inadmisión al concurso de méritos al cargo de INVESTIGADOR EXPERTO identificado con el código OPECE I-104-02(7) modalidad Ingreso.
10. Acuerdo 001 de 2023 LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, entre ellos 7 cargos para INVESTIGADOR EXPERTO.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Se proteja mi derecho fundamental de IGUALDAD y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS consagrados en los artículos 13 y 125 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente.
2. Que en tal virtud, se ordene a solicito al señor (a) Juez (a) disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales IGUALDAD y EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MERITO.

SEGUNDO: Ordenar a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 (integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano- Gestión SAS y Temporal SAS, con NIT 860.013.798-5) realice todo lo necesario para mi admisión al concurso de méritos convocado por medio del acuerdo 001 de 2023 por LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y específicamente en el cargo de INVESTIGADOR EXPERTO identificado con el código OPECE I-104-02(7) modalidad Ingreso, teniendo en cuenta que mi profesión está relacionada con el cargo y cumplo con los requisitos mínimos de experiencia profesional y de educación, en equivalencia

TERCERO: Ordenar a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 (integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano- Gestión SAS y

Temporal SAS, con NIT 860.013.798-5) que en consecuencia de mi admisión al concurso de méritos convocado por medio del acuerdo 001 de 2023 por LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y específicamente en el cargo de INVESTIGADOR EXPERTO identificado con el código OPECE I-104-02(7) modalidad Ingreso, realice mi citación a las pruebas escritas, en las fechas establecidas o de forma extemporánea, y se me permita realizar todo el proceso de selección.

CUARTO: Ordenar las siguientes medidas provisionales puestas a consideración:

MEDIDA PROVISIONAL

En este caso se solicita de manera urgente, una medida provisional consistente en la suspensión del concurso de méritos convocado por medio del acuerdo 001 de 2023 por LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, entre ellos 7 cargos para INVESTIGADOR EXPERTO. Esta suspensión como medida provisional resulta urgente, con el fin de evitar se cause un perjuicio irremediable, pues para mediados del mes de agosto fue que confirmaron arbitrariamente mi inadmisión al concurso de méritos, en respuesta a mi recurso de reclamación y de manera rápida el operador del concurso Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 (integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano- Gestión SAS y Temporal SAS, con NIT 860.013.798-5) convocó y citó a las personas admitidas a las pruebas escritas para el día 10 de septiembre de 2023, lo que quiere decir que estando a pocos días de las pruebas escritas de la convocatoria a concurso de méritos, se requiere una medida inmediata para evitar que se configure la violación de mis derechos fundamentales y la generación del perjuicio ya enunciado. Igualmente, estos argumentos presentados permiten sustentar los requisitos de inmediatez y subsidiariedad para la procedencia de esta acción de tutela, pues dado el límite de tiempo y la rapidez del operador del concurso para convocar a las pruebas escritas luego de la confirmación de mi inadmisión, no se cuenta con el suficiente tiempo para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa para reclamar la nulidad de la actuación, pues, si la correspondiente acción se impetrara, posiblemente cuando la misma salga favorable, ya habrá pasado la fecha de la presentación de pruebas escritas, incluso ya habría lista de elegibles vigente y muy posiblemente ya se hubiera agotado la lista con los nombramientos pertinentes, pues es vox populi la gran congestión que padece nuestro sistema judicial y las incesantes demoras en el trámite de los diferentes casos.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado:

ACCIONANTE: Carrera 58 B #165^a-71. Torre 7, Apartamento 803. Bogotá D.C. Correos Electrónicos: miferarias@hotmail.com, miguel.f.arias@fiscalia.gov.co, teléfono 319 248 78 39 (personal solo llamadas) y 350 601 10 94 (llamadas y red social WhatsApp).

ACCIONADOS: Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 (integrada por la Fundación Universidad Libre y las empresas privadas Talento Humano- Gestión SAS y Temporal SAS, con NIT 860.013.798-5,), Calle 37 Nro. 7-43, teléfonos 6013821117-6013821118, correo electrónico: infofgn@unilibre.edu.co.

Para efectos de notificación la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN) y su COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA y LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL las recibe a través de los siguientes medios: - Dirección de domicilio: avenida calle 24 No. 52 – 01 (Ciudad Salitre) de Bogotá D.C., nivel central. - Dirección electrónica: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co.

Atentamente,

Miguel Fernando Arias Rojas

MIGUEL FERNANDO ARIAS ROJAS
C.C. 1.032.418.417 de Bogotá